JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H 2022-00278

Visto el informe secretarial se dispone:

1º. Tener por contestada oportunamente la demanda por el curador de los herederos indeterminados del causante MILCIADES DELGADO GARCIA.

2º. Para los fines pertinentes tener en cuenta que los demandados ANGELICA MARIA, YOLIMA, YAMILE, MILCIADES y JOHN JAROL DELGADO RODRIGUEZ, se notificaron y dentro de la oportunidad legal no contestaron la demanda.

3º. Señalase la hora de las **9:30 a.m del 7 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)". Se advierte que en esta diligencia se escucharan los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ